

## SENTENCIA

En Arcos de la Frontera (Cádiz), a 5 de abril de 2010.

Vistos por doña Bernarda Beltrán Blázquez, Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Arcos de la Frontera (Cádiz), los presentes autos de juicio ordinario seguidos con el núm. 29/09, a instancia de la Procuradora doña Ana María Romo Caro, en nombre y representación de don Michael Dyer y doña Kathryn Edith Lidiate, dirigida por el Letrado don Ignacio Castro García, contra Romanber Desarrollo Inmobiliario, S.A., representada por el Procurador don Cristóbal Andrades Gil y dirigida por el Letrado don José Antonio Gamero Albarrán, y contra Altarison Costasol, S.L., en situación procesal de rebeldía, sobre resolución contractual y reclamación de cantidad.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

## FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Ana María Romo Caro, en nombre y representación de don Michael Dyer y doña Kathryn Edith Lidiate, contra Romanber Desarrollo Inmobiliario, S.A., representada por el Procurador don Cristóbal Andrades Gil, y contra Altarison Costasol, S.L., en situación procesal de rebeldía, se declara resuelto el contrato de compraventa de fecha 24 de junio de 2005, así como el contrato de cesión de derechos de fecha 10 de mayo de 2006, que vinculaba a las partes, condenando a las expresadas demandadas a que abonen a la parte actora la cantidad de cincuenta y ocho mil cuatrocientos setenta y nueve euros con diecisiete céntimos (58.479,17 €), más los intereses especificados en el fundamento jurídico quinto de esta resolución, con imposición de las costas procesales causadas.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndoles saber que, contra la misma, cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, que se preparará por escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su notificación, limitándose a citar la resolución apelada y a manifestar su voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Devuélvase testimonio de esta resolución para su unión a autos, llevándose el original al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Juez que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el día de la fecha ante mí el Secretario. Doy fe.

*EDICTO de 11 de junio de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Huércal-Overa, dimanante de procedimiento ordinario núm. 451/2009. (PD. 1596/2010).*

NIG: 0405342C20090001902.

Procedimiento: Proced. Ordinario (Contratación -249.1.5) 451/2009. Negociado: CS.

Sobre: Acción resolución contractual.

De: Construcciones Antonio de la Jacinta, S.L.L.

Procurador: Sr. José Miguel Gómez Fuentes.

Letrada: Sra. María del Carmen Rojas Martínez.

Contra: Isabel Berta Gómez Serra.

## EDICTO

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (Contratación - 249.1.5) 451/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huércal-Overa a instancia de Construcciones Antonio de la Jacinta, S.L.L., contra Isabel Berta Gómez Serra sobre Acción resolución contractual, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA

En la ciudad de Huércal-Overa a dos de marzo de dos mil diez.

Doña Pilar Alfonso Rodríguez Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huércal-Overa y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado con el número 451 del año 2009, a instancia de la mercantil Antonio de la Jacinta, S.L.L., representada por el Procurador de los Tribunales don José Miguel Gómez Fuentes y defendida por la Letrada doña M.ª Carmen Rojas Mena, contra doña Isabel Berta Gómez Serra, en situación procesal de rebeldía, sobre resolución contractual.

## FALLO

Que estimando la demanda instada por el Procurador de los Tribunales don José Miguel Gómez Fuentes, en nombre y representación de la mercantil Construcciones Antonio de la Jacinta, S.L.L., contra doña Isabel Berta Gómez Serra, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro:

La extinción del contrato de reserva de fecha 25 de octubre de 2006 por incumplimiento contractual por parte de la demandada.

La resolución del contrato de arrendamiento con opción a compra de la referida vivienda, de fecha 1 de mayo de 2007, por incumplimiento del pago de la renta y demás cantidades asimiladas, por parte de la demandada.

El pago de las cantidades adeudadas en concepto de rentas, las cuales hacen un total de 8.352,88 euros, más el 10% de recargo por mora según se estipuló en el contrato, y de las que se devenguen hasta su cumplido pago.

El desahucio de la vivienda, de doña Isabel Berta Gómez Serra, según los contenidos de la Ley.

El pago de las costas del presente procedimiento.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para conocimiento de la Ilma. Audiencia Provincial de Almería, en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 457 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio expedido por el Secretario de este juzgado a las actuaciones principales, quedando el original en el Libro de Sentencias, juzgando definitivamente en primera instancia y administrando justicia en nombre de Su Majestad El Rey, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Isabel Berta Gómez Serra, C/ Los Carasoles, dúplex 9, Zurgena, extiendo y firmo la presente en Huércal-Overa, a once de junio de dos mil diez.- El/La Secretario.

*EDICTO de 11 de marzo de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Torrox, dimanante de autos núm. 464/2006. (PD. 1585/2010).*

NIG: 2909141C20062000447.

Procedimiento: Interdictos 464/2006. Negociado: J.

De: Doña Carmen Campos Ruiz.

Procuradora: Sra. Remedios Peláez Salido.  
 Contra: Don Berend Egbert Cornelis Vegter y doña Elsie Frederica Sparnaaj.

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Interdictos 464/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Torrox a instancia de doña Carmen Campos Ruiz contra don Berend Egbert Cornelis Vegter y Elsie Frederica Sparnaaj sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## S E N T E N C I A

En Torrox, a cuatro de octubre de dos mil siete.

Vistos por doña Carmen M.ª Puente Corral, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de los de Torrox y su partido, los presentes autos de juicio verbal número 464/06 sobre tutela sumaria de la posesión, siendo parte demandante doña Carmen Campos Ruiz, representada por la Procuradora doña Remedios Peláez Salido y asistida del Letrado don José Antonio Baena Sierra y como parte demandada don Berend Egbert Cornelis Vegter y Elsie Frederica Sparnaaj, en situación de rebeldía procesal, constando las circunstancias personales de todos ellos en las actuaciones.

## F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por doña Carmen Campos Ruiz, representada por la Procuradora doña Remedios Peláez Salido y asistida del Letrado don José Antonio Baena Sierra, y como parte demandada don Berend Egbert Cornelis Vegter y doña Elsie Frederica Sparnaaj, debo condenar y condeno a la parte demandada a lo siguiente:

1.º Respecto al camino que da acceso a la finca 131, se condena a la parte demandada a que reponga a su costa las cosas al estado anterior que tenían, reintegrando a la parte actora en la posesión del paso que tenía y que constituía el único acceso al fundo, reconstruyendo el camino que existía a dicha finca retirando o retranqueando cualquier obstáculo que impida el paso, absteniéndose de realizar, en lo sucesivo, cualquier otro acto perturbador de la posesión de la parte actora.

2.º Respecto al camino que da acceso a la finca 127, se condena a la parte demandada a que reponga a su costa las cosas al estado anterior que tenían, reintegrando a la parte actora en la posesión del paso que tenía hacia dicha parcela, a través de la finca del demandado, absteniéndose de realizar, en lo sucesivo, cualquier otro acto perturbador de la posesión de la parte actora.

3.º Respecto del aljibe construido en terreno propiedad de la actora, se condena a la parte demandada a reintegrar a la actora en el disfrute y posesión de la expresada parte de su finca, restituyendo dicha porción de terreno al estado que tenía con anterioridad a su invasión y despojo, con retirada del aljibe instalado y demás materiales que hubieran podido colocarse por los demandados, los cuales deberán respetar la posesión de la parte actora, absteniéndose de realizar, en lo sucesivo, cualquier acto futuro de perturbación o despojo de la posesión de la parte actora.

Se condena a la parte demandada al pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, que habrá de ser preparado ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación.

Firme que sea esta resolución, llévase testimonio de la misma a los autos de su razón, quedando el original en el Libro de las de su clase.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don Berend Egbert Corneéis Vegter y doña Elsie Frederica Sparnaaj, extiendo y firmo la presente en Torrox a once de marzo de dos mil ocho.- El/La Secretario.

*EDICTO de 14 de abril de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de El Ejido, dimanante de procedimiento Juicio Verbal núm. 924/2008. (PD. 1595/2010).*

NIG: 0490242C20080004357.

Procedimiento: Juicio Verbal 924/2008. Negociado: MJ.

Sobre: Reclamación de Cantidad.

De: Unicaja.

Procuradora: Sra. María del Mar López Leal.

Letrado: Sr. David Montiel Morata.

Contra: Don Mohammed Adaimi.

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal 924/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de El Ejido a instancia de Unicaja contra don Mohammed Adaimi sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. Tres de El Ejido.

Juicio Verbal 924/ 2008.

## S E N T E N C I A

En El Ejido, a 23 de noviembre de 2009.

Vistos por doña María Benito Bethencourt, Sra. Juez del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. Tres de El Ejido, los presentes autos del Juicio Verbal seguidos ante este Juzgado bajo el número 924/2008, a instancia de Unicaja, representada por la Procuradora de los Tribunales doña María del Mar López Leal, contra don Mohammed Adaimi.

## F A L L O

Se estima la demanda presentada por la representación procesal de Unicaja contra don Mohammed Adaimi y se condena al demandado al pago, a favor de la entidad demandante, de la cantidad de 1.923,33 euros, más los intereses de demora pactados al tipo del 1,200% mensual que se devenguen de la cantidad de 1.921,42 € desde el 23 de octubre de 2008, con expresa imposición de costas.

Notifíquese a las partes esta sentencia, póngase en su conocimiento que no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de los 5 días siguientes a su notificación, previo pago de depósito de 50 €, correspondiendo la competencia para resolverlo a la Ilma. Audiencia Provincial de Almería.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Mohammed Adaimi, extiendo y firmo la presente en El Ejido a catorce de abril de dos mil diez.- El/La Secretario.